

GENERAL ROCA, 18 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "G.T.J. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD" (RO-01881-F-2025) y

CONSIDERANDO: Que en fecha 3/10/2025 se declara el estado de adoptabilidad del niño T.J.G..

En la misma resolución se requiriere al RUAGFA la remisión de los expedientes internos a los fines de seleccionar a los/as guardadores/as preadoptivos/as.

En fecha 17/4/2026 se agrega informe confeccionado por el equipo técnico del Juzgado surgiendo del mismo que la Sra. N.D.C. y el Sr. J.C.E. reúnen las características de disponibilidad adoptiva acorde a la edad cronológica del niño.

En fecha 20/4/2026 se mantiene entrevista con la Sra. N.D.C. y el Sr. J.C.E. en presencia de la Sra. Defensora de Menores. Los mismos manifiestan que están en condiciones de iniciar el proceso de vinculación ordenándose el inicio del mismo.

El 15/5/2026 se agrega informe del ETI del que surge que están dadas las condiciones para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción de T. a la Sra. C. y al Sr. E..

En fecha 18/5/2026 se mantiene entrevista con el niño, la Sra. C. y el Sr. E., dictaminando la Sra. Defensora de Menores y pasando los autos a despacho.

Estando en condiciones de resolver, se habrá de tener en cuenta que la guarda con fines de adopción en la legislación actual introduce una actuación jurisdiccional netamente oficiosa, disponiendo la selección automática y directa del/la aspirante a guarda preadoptiva una vez que ha sido dictada la declaración en situación de adoptabilidad, ello a los fines de resolver estas situaciones en tiempos útiles, oportunos y eficaces en beneficio no sólo de los niños o niñas sujetos del proceso sino también de los pretensos adoptantes, debiendo observarse el fiel cumplimiento de los recaudos del art. 613 del Código Civil y Comercial.

Así, deben tenerse en cuenta, entre otras pautas, las condiciones personales, edades y aptitudes de los pretensos adoptantes, su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación, sus motivaciones y expectativas frente a la adopción y el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño o de la niña.

Del análisis del legajo respectivo y de las audiencias celebradas se ha tomado conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes de la Sra. C. y del Sr. E. teniendo en consideración las necesidades y los intereses del niño T., todo con la efectiva participación del Ministerio Público y la opinión del equipo técnico consultado

a tal fin.

Asimismo, en entrevista mantenida con T. en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, manifestó claramente que vive con su mamá y su papá, y su perra Holly. Que está contento de estar con ellos. Que fue al partido de futbol y que no le pasaban la pelota, pero que no se enojó porque sus papás le dijeron que si se enoja salga y ellos lo abrazaban. Cuenta que duerme con Holly y que ella lo busca y lo espera. Que está de acuerdo en vivir con su familia, con su mamá y su papá.

Asimismo, se los ve a la Sr. Natalia Daniela Canderán y el Sr. Julio Cesar Escala, en la audiencia, mostrando abiertamente el afecto hacia Thiago, el que pide sentarse en el medio de ellos y los abraza. Explican que están muy bien, que están aprendiendo mucho y están contentos de seguir el proceso. Que prestan expresa conformidad y solicitan la guarda con fines de adopción.

Entiendo pues, que se han cumplido en autos todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para resolver la guarda con fines de adopción del niño T. todo en atención a su mejor interés, previsto expresamente en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la ley nacional N° 26.061 y art. 10 de la ley provincial N° 4109.

Asimismo, encuentro que la Sra. C. y el Sr. E. reúnen todas las condiciones para constituirse en guardadora con fines de adopción de T..

Por todo ello y teniendo en cuenta el dictamen de la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO: 1) Otorgar la GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN del niño T.J.G., DNI 5., nacido el día 13/2/2017 en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, inscripto al Acta N° 416, a la Sra. N.D.C., DNI 3. y al Sr. J.C.E., DNI 2.. Expídase testimonio.

2) Líbrese oficio al Organismo Proteccional y a ORESPA de Villa Regina a los fines de hacerle saber la presente resolución y con ello la inmediata externación del niño T.J.G..

CUMPLASE POR OTIF.

3) Requírase al equipo técnico del tribunal efectúe el acompañamiento de la situación, adaptación y evolución del niño en el nuevo grupo familiar.

4) Comuníquese al RUAGFA por Secretaría.

5) Notifíquese y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia